

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

YLB/PEE/116/2021

La Paz, 29 de diciembre de 2021

APROBACIÓN ESTRUCTURA SALARIAL DE PERSONAL EVENTUAL

VISTOS:

El Informe YLB-DPE-0090-INF/21 YLB/2021-09091 de 03 de diciembre de 2021, complementado con Informe YLB-DPE-0112-INF/21 YLB/2021-09091 de 29 de diciembre 2021, elaborados por la Directora Administrativa Financiera, la Jefe del Departamento de Recursos Humanos y el Director de Planificación Estratégica, Informe YLB-DJU-0510-INF/21 de 29 de diciembre de 2021, emitido por la Directora Jurídica, así como todo lo que se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que los parágrafos I y II del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el Artículo 349, de la misma norma Suprema, señala que: *"I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo. II. El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales (...)"*.

Que asimismo los parágrafos I y II del Artículo 351 y parágrafo II del artículo 369 de la precitada norma Constitucional mencionan que: *"I. El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas. II. El Estado podrá suscribir contratos de asociación con personas jurídicas, bolivianas o extranjeras, para el aprovechamiento de los recursos naturales. Debiendo asegurarse la reinversión de las utilidades económicas en el país (...)"*, *"(...) II. Los recursos naturales no metálicos existentes en los salares, salmueras, evaporíticos, azufres y otros, son de carácter estratégico para el país (...)"*.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 928 de 27 de abril de 2017 creó la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, bajo tuición del Ministerio de Energías, actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías, responsable de realizar las actividades de toda la cadena productiva: prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en marcha, operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica, industrialización y comercialización; estableciendo en el Parágrafo III del mismo Artículo que YLB desarrollará los procesos de química básica de sus recursos evaporíticos con una participación cien por ciento (100%) estatal para la producción y comercialización de Cloruro de Litio, Sulfato de Litio, Hidróxido de Litio y Carbonato de Litio; Cloruro de Potasio, Nitrato de Potasio, Sulfato de Potasio, sales derivadas e intermedias y otros productos de la cadena evaporítica. Procesos posteriores de semi-industrialización, industrialización y procesamiento de residuos, se podrán realizar mediante contratos de asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras, manteniendo la participación mayoritaria del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 3227 de 28 de junio de 2017, reglamenta los aspectos relativos al funcionamiento de YLB, en su etapa de implementación en la forma y alcances establecidos en la Ley N° 928 de 27 de abril de 2017 y demás normativa vigente, estableciendo en el artículo 2 que YLB es una Empresa Pública Nacional Estratégica, con personería jurídica propia, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, con patrimonio propio que pertenece en un cien por ciento (100%) al nivel central del Estado, bajo tuición del Ministerio de Energías.

Que a través del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3627 de 25 de julio de 2018, se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3227, indicando que YLB es una Empresa Pública Nacional Estratégica de carácter Corporativo, con personería jurídica propia, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, con patrimonio propio que pertenece en un cien por ciento (100%) al nivel central del Estado.

Que el parágrafo II del precitado Artículo, asimismo, modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3227, de 28 de junio de 2017, estableciendo que para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, YLB estará constituida por una estructura organizacional conformada por un Directorio, una Presidencia Ejecutiva, Gerencias de Área y Órganos Operativos y Administrativos necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades y el logro de sus objetivos empresariales y de gestión, que será aprobada por el Directorio.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, promulgada el 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y Control de los Recursos del Estado para ejecutar eficazmente las decisiones y políticas de gobierno, exhortando la aplicación del Sistema de Organización Administrativa, Sistema de Presupuesto, Sistema de Administración de Personal, Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Sistema de Tesorería y Crédito Público, Sistema de Contabilidad Integrada.

Que el artículo 9 de la precitada Ley N° 1178, establece que el Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes

